

**Artículo 2.- Notificación**

DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor FERNANDO LUIS SILVA ABANTO, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicación**

DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)), en la misma fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS TORRICO HUERTA  
Secretario General  
Secretaría General del Despacho Presidencial  
Despacho Presidencial

2490465-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Resolución mediante la cual se fijan las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados y al Diésel B5 destinado al uso vehicular**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 006-2026-OS/GRT**

Lima, 25 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 124-2026-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda". Por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante "Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo"). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda. Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante "PIN 6 GGEE SEA") en la lista de Productos sujetos al Fondo. Además, se modificó el numeral 4.7 del artículo 4 del DU 010 estableciéndose que las Bandas para dicho combustible serán determinadas por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) respecto a los Precios en Barra Efectivos de los sistemas aislados;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025") se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. Conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de la mencionada norma, la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes. En dicha norma se establecieron, además, las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo; condiciones que fueron modificadas mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM;

Que, mediante Resolución N° 037-2025-OS/GRT publicada el 25 de diciembre de 2025 se dispuso, entre otros, que la Banda de Precios aplicable al PIN 6 GGEE SEA utilizado en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados fijada mediante Resolución N° 033-2025-OS/GRT se mantiene vigente hasta el jueves 26 de febrero de 2026;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-OS/GRT publicada el 29 de enero de 2026 se fijaron las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y los Márgenes Comerciales vigentes a partir del viernes 30 de enero de 2026 hasta el jueves 26 de febrero de 2026;

Que, conforme al "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales de los Productos sujetos al Fondo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 388-2026-GRT de fecha 17 de febrero de 2026, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión llevada a cabo el lunes 23 de febrero de 2026, donde se les informó sobre la actualización de las Bandas de Precios;

Que, realizada la evaluación correspondiente, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico N° 124-2026-GRT, elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se concluye que corresponde mantener la Banda de precios correspondiente al PIN 6 GGEE SEA y actualizar la Banda de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular. En consecuencia, se volverá a consignar en la presente resolución los valores determinados en la Resolución N° 033-2025-OS/GRT para el PIN 6 GGEE SEA, a efectos de facilitar su identificación por parte de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-

2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Fijación de la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados**

Disponer que la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados fijada mediante Resolución N° 033-2025-OS/GRT se mantiene hasta el jueves 30 de abril de 2026, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	7,97	7,87

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas aislados

**Artículo 2.- Margen Comercial del Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados**

Fijar como Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados el valor del Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 124-2026-GRT. Dicho margen comercial estará vigente a partir del viernes 27 de febrero de 2026 hasta el jueves 30 de abril de 2026.

**Artículo 3.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular**

Disponer que las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular estarán vigentes desde el viernes 27 de febrero de 2026 hasta el jueves 26 de marzo de 2026, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	8,45	8,35
Diésel B5 Alto Azufre	8,45	8,35

Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

**Artículo 4.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular**

Fijar como Márgenes Comerciales para el Diésel B5 destinado al uso vehicular los valores del Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 124-2026-GRT. Dichos márgenes comerciales estarán vigentes desde el viernes 27 de febrero de 2026 hasta el jueves 26 de marzo de 2026.

**Artículo 5.- Informes que integran la Resolución**

Incorporar el Informe Técnico N° 124-2026-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla junto

con los informes que la integran en el portal web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO  
Gerente de Regulación de Tarifas

2490390-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLÓGICO  
MINERO Y METALÚRGICO**

**Asignan montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad corresponden al mes de enero de 2026**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 000046-2026-INGEMMET/PE**

San Borja, 24 de febrero del 2026

VISTO el Informe N° 0471-2026-INGEMMET/DDV/L de la Dirección de Derecho de Vigencia del 23 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM (en adelante, el ROF del INGEMMET), constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que el INGEMMET, emite dentro de los quince (15) últimos días del mes siguiente, la resolución mediante la cual se asignan los montos a distribuir por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 antes citado;

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 6) del artículo 32 del ROF del INGEMMET, la Dirección de Derecho de Vigencia, mediante el documento de Visto señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de enero de 2026 es de US\$ 967,548.54 (Novecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho y 54/100 Dólares Americanos) y S/ 29,347,066.82 (Veintinueve Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Sesenta y Seis y 82/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, corresponde emitir la resolución mediante la cual se efectúe la distribución de los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de enero de 2026 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM,